

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 1826.

LA PRESENTACION DE NUESTRA SEÑORA.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de las Descalzas.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. y 58', y se oculta á las 5 h. y 2'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29 8, 80.	62 02.	E.	Nublado.
A las 12 del dia....	29. 8, 80.	64 02	id.	Idem.
Alas 6 de la tarde.	29. 9, 20.	63 03.	id.	Idem.

Mareas en esta bahia

1.a Altamar á las 6 h. 6' mad. 2.a Altamar á las 6 h. 30' tard.
1.a Bajamar á las 12 h. 18' mañ. 2.a Bajamar á las 12 h. 42' noch

En los diarios del 15 y 16 del actual se insertó un artículo con el título de *Moral*, reducido á una carta dirigida á un recién-casado, en la cual se le hacian varias advertencias para que pudiese vivir siempre feliz en su nuevo estado. Precedian algunas ligeras observaciones, y entre ellas un cálculo jocoso, del cual resultaba que entre un número considerable de matrimonios solo nueve eran verdaderamente felices. Zeloso el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis por la conservacion de las buenas costumbres y el respeto debido á un Sacramento instituido por Jesu Cristo, juzgó que no podia permitir que corriese semejante exageracion que podia tener alguna trascendencia perjudicial á la moral cristiana; pues aunque en el espresado artículo se reprueba en cierto modo dicho cálculo, como siempre aparece que el número de los casados felices es sumamente limitado, pudieran los ignorantes y los hombres de corrompidas

costumbres apoyarse en semejantes exageraciones para retraerse del matrimonio ó ridiculizarle. En este concepto S. S. Ima. tuvo á bien dirigir sobre el particular una manifestacion al Exmo. Sr. Gobernador militar y político de esta plaza, y S. E., considerando muy fundada la reclamacion de este zeloso Prelado, se ha servido mandar que se haga mérito de ella en este mismo diario, á fin de que nadie dé mas crédito al cálculo indicado que el que merece una jocosidad, añadiendo además que á fin de que por equivocacion ó ligereza no se incurra otra vez en error, no se inserte en adelante artículo alguno de moral que pueda escitar dudas en los ignorantes, ó servir de apoyo á las personas que se aprovechan hasta de las cosas mas sencillas é indiferentes para cohonestar ó disculpar la depravacion de sus costumbres.

Veracruz 10 de Setiembre.

Los Sres. Barclay, Henning y Richardson, de Londres, han respaldado letras por valor de mas de 30.000 libras esterlinas, de las que á su cargo giraron estos Sres. Manning y Marshall, los que de resultas han suspendido sus pagos, y promovido una junta de sus acreedores. Estos han acordado que la casa continúe bajo la direccion é intervencion del Consúl de S. M. B. D. T. Carlos O'Gorman hasta la llegada del primer paquete. Otras letras giradas por la Compañia de los Estados Unidos mejicanos han sido respaldadas, y el crédito y la confianza se hallan enteramente destruidos, y por consiguiente el giro de letras. En el día no hay quien tome ni á 80 peniques.

Habana 10 de Octubre.

En el diario de hoy se lee el artículo siguiente.

Habana.—De oficio.—Entre los asuntos mas interesantes que han ocupado la atencion de la Junta de gobierno del Real Consulado y de la asociacion mercantil de esta capital, ha sido uno el establecimiento de correos periódicos entre este puerto y el de Cadiz, á cuya empresa fueron escitadas ambas corporaciones por Real orden espedita por el ministerio de Hacienda á invitacion del Exmo. Sr. D. Claudio Martinez de Pinillos.

La asociacion propuso el plan, que meditado por la Junta consular y reformado en parte, ha pasado por todas las oficinas de Real Hacienda, y obtenido en fin la aprobacion de los Exmos. Sres. capitan general é intendente de ejército, y del Sr. comandante general de Marina, y la junta de Gobierno, á quien se devolvió para tratar de ponerlo en practica, ha nombrado una comision á efecto de coleccionar suscripciones á la empresa, sin cuyo paso preliminar nada podria avanzarse en ella. La comision pues, con el objeto de instruir á este vecindario de las bases del proyecto, pasa á dar un extracto de los puntos acordados por la Asociacion y el Consulado y aprobados por las autoridades.

Se establecerán 4 bergantines-goletas de marcha superior, de 180 toneladas españolas, armados con 4 gonadas de 12 y 2 cañones largos de igual calibre, y tripulados con un capitán, un piloto, un contramaestre, un guardian, un cocinero, 2 mozos de cámara y 16 marineros.

Estos buques, bien aperados y con toda comodidad para pasajeros, saldrán en días señalados mensualmente, así de este puerto como del de Cadiz á su regreso.

Arbitrios á favor de la empresa.—1.º El importe á que ascienda la correspondencia pública que conduzcan, tanto á esta plaza como á la de Cadiz, Puerto-Rico y Canarias.

2.º El producto de la correspondencia estrangera en ésta.

Privilegios y esenciones.—Estos buques no pagarán derechos de toneladas, anclage, ni otro alguno de puerto, farola &c.

Si condujesen alguna carga, esta satisfará los derechos corrientes, como si viniese en cualquier buque nacional.

El rancho del buque será libre de derechos.

La marina real no podrá estraer ningun individuo de la tripulacion de estos buques para ninguna clase de servicio.

La marina real les proporcionará para su carena los auxilios que necesiten, siendo los costos de materiales y jornales de cuenta de la empresa.

A los que sirvieren en estos buques por espacio de tres años con honor, deberá reputarseles como empleados en buques de guerra.

La tercera parte de la marineria podrá ser estrangera.

Disposiciones generales.—Los correos saldrán indefectiblemente los días primeros de cada mes del puerto de Cadiz, y de este los días ultimos, y en caso de que el gobierno solicitare la demora de alguno, no podrá pasar en Cadiz de 4 dias, y aqui de 24 horas.

Una comision compuesta del seno de la Junta consular y de la asociacion mercantil; será la encargada del despacho de estos buques, llevando cuenta y razon de sus costos, gastos y productos, cuya liquidacion se formará anualmente, y la utilidad que resulte se dividirá sueldo á libra entre los accionistas.

La administracion de correos de Cádiz llevará cuenta por separado de las cartas que reciba por estas correos y de consiguiente de su valor, haciendo el respectivo cargo á las administraciones del interior, de quienes recogerá el importe cada seis meses, abonándosele por este trabajo un tanto por ciento.

La correspondencia estrangera cedida á la empresa se despachará aqui por un encargado de la comision que corra con el despacho de estos buques en la pieza del correo que está á la derecha de la entrada del zaguán, y estará abierto el despacho en el verano, desde la seis de la mañana hasta la siete de la tarde,

y en invierno, de las siete de la mañana á las cinco de la tarde
La correspondencia del gobierno será libre. El precio de la correspondencia pública así nacional como estrangera será el mismo que hasta aquí.

Costo de la empresa.—Por el de cuatro bergantines-goletas de las calidades que quedan esplicadas. : ps. fs. 100.000

Por gastos de dichos, incluidos sueldos y reparaciones ordinarias por un año. 43.200

143.200

De este total tomará una parte considerable la Real Hacienda, y otra proporcional el Real Consulado: el resto se dividirá en acciones de 500 pesos.

Aunque para estimular á esta empresa, que nunca debería considerarse como de pura especulación, bastarian las óbvias ventajas que resultarán de la frecuencia de noticias de Europa y vice versa y de la actividad de la correspondencia, así pública como del gobierno, debe sin embargo considerarse que el plan presenta probable aspecto de utilidad pecuniaria á los accionistas, si al producto de la correspondencia de la península se agrega el de la estrangera que se ha cedido por el gobierno y el que dejen los fletes y pasajeros en cada viage; asegurándoles á los accionistas que no se dará principio á la colectación de las cantidades con que se suscriban mientras no se cuente con seguridad con toda la suma necesaria para llevar esta empresa á su fin.

Los gefes superiores de la isla, cada uno en sus respectivas atribuciones, no solo han sancionado el plan accediendo á cuanta favorable concesion se pretendió de ellos, sino que se hallan dispuestos á favorecer y proteger la empresa con todo su influjo y autoridad. Resta únicamente que el vecindario de la Habana, sus generosos hacendados, comerciantes, propietarios de todas clases, interesados no solamente en activar las relaciones mercantiles directas con la Madre patria, sino en estrechar los vinculos que nos unen al gobierno supremo se apresuraran á llenar la cuota respectiva del fondo reservado á los accionistas en general. Son tan óbvias las ventajas políticas y mercantiles, que se derivan del proyecto que se ha extractado, que la comisión haria un notorio agravio á la ilustracion de este público si se propusiese detallarlas. Habana 2 de Octubre de 1826 =
Juan Montalvo y Castillo.—*Joaquin Gomez.*—*Joaquin de Aizpurua.*
Joaquin de Arrieta.

Idem 11.

La escuadra española compuesta del navio *Guerrero*, las fragatas *Perla*, *Lealtad*, *Iberia*, *Sabina* y *Casilda* y de las goletas

Habñera y Diehosa, que salió de este puerto, el 28 de Agosto último, sufrió un fuerte temporal el 5, 6 y 7 de Setiembre despues de haber desembarcado en los 33° latitud N. 70° longitud occidental de Cádiz, de cuyas resultas el dia 27 del pasado entrò en este puerto la fragata *Lealtad* en bandolas, con solo el palo de trinquete, el 28 la *Perla* sin mastelero ninguno, el 5 del corriente la *Sabina* sin baupres, proa y obra muerta; y ayer 10 la *Iberia* á la cual fué preciso saliese el vapor á remolcar, por que viene sin palos. Aun falta el navio, del cual nada se sabe y las goletas. — Por un extraordinario llegado de Cuba se sabe haber llegado allí la fragata *Casilda* sin mayor averia.

Gibraltar 16 de Noviembre.

En estos tres últimos dias han entrado, entre otros, los buques siguientes: bergantin goleta ingles *Silk*, cap. E. Nicholle, de la Guayra en 62 dias, con cacao; fragata americana *Mary Ann*, cap. S. Whitemore, de Malaga en 2, con vino y frutas para Nueva York; tartana sarda *Madona del Carmine*, cap. F. Scotto, de id. en 4, con vino, pasas, limones y almendras; bombardas id. *N. S. del Socorro*, cap. V. Suparo, de Alicante y Malaga en 13 dias; con vino, higos, almendras y papel. — Han sido de pachados para salir: bergantin sardo *Santa Fermina*, cap. P. Ferraro, para Bilbao, con tabaco; bergantin ingles *General Ballesteros*, cap. J. Raggio, para Genova, con palo-campeche, cera, tabaco y atun salado; fragata americana *Oryza*, cap. W. Sherrington, para Rio Janeyro y Montevideo, con vino, aguardiente y papel.

Cádiz 20 de Noviembre.

Precios corrientes y Cambios: los mismos que el correo anterior.

Capitania del Puerto 18 de Noviembre.

Hoy ha entrado en este puerto la fragata americana *Comodoro Chauncey*, cap. E. Kingsbury, procedente de la Habana en 33 dias de navegacion, cargada de azucar, cacao, tabaco y carey, conduciendo de pasagero un cabo de rentas de aquel punto. Dice este capitán que la escuadra española, que dió la vela del mencionado puerto á fines de Agosto proximo pasado, sufrió un temporal muy fuerte en la latitud 32.° N.: que tres fragatas (la *Sabina*, *Perla* y otra nueva, de cuyo nombre no se acuerda) entraron en la Habana desarboladas y con otras averias del 18 al 20 de Setiembre; y que nada se sabia del navio *Guerrero* ni de los demas buques de la escuadra, escepto de una fragata que corria el rumor habia arribado al Sur de la isla.

CONSULADO = *Aviso al Comercio.*

El Sr. Intendente de la Provincia con fecha de ayer inserta á este Real Consulado una circular, que dice así. — La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo que

sigue.=Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Octubre último la Real orden siguiente: =Al Intendente de Sevilla digo con esta fecha lo que sigue: Enterado el Rey N. S. de lo espuesto por V. I., acerca de las continuas reclamaciones de los comerciantes sobre el artículo 4.º, título 5.º de las ordenanzas del gremio de Toneleros de esa ciudad que prohibe la introduccion y uso de otras vasijas que las fabricadas por dicho gremio, y sobre el artículo 1.º, título 9.º de las mismas, por el que se fija la cabida de cuarenta arrobas á cada pipa y veinte á las medias, cuyos dos artículos se derogaron por igual motivo á consulta del Consejo Supremo de Hacienda, en 7 de Marzo de 1820, y resolucion comunicada en 9 de Mayo siguiente; haciendo presente al propio tiempo si ha de tener efecto la referida resolucion por no haberse comunicado en tiempo hábil, se ha servido S. M. mandar se observe la citada derogacion como propuso el Consejo en su espuesta consulta. De Real orden lo traslado á V. SS. para su noticia, y á fin de que obre los efectos consiguientes con respecto á la instancia que ha elevado esa Direccion general en 27 de este mes de D. José Antonio Díez Martínez y demas del comercio de dicha ciudad sobre el particular.=Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines.=Dios guarde &c. Madrid 3 de Noviembre de 1826.=Lo inserto á V. SS. para su inteligencia y efectos á que pueda conducir.

La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo que sigue.=Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de Rentas con fecha de 31 de Octubre último la Real orden que sigue.=Conformandese el Rey N. S. con lo espuesto por la junta de Aranceles en 7 del actual, en virtud de la duda ocurrida á los Vistas de la Aduana de Cadiz, sobre los derechos que deberian exigirse á una partida de ballenas de acero para corsé, presentada por D. Pedro Cantalupi, mediante no comprende se en el Arancel vigente; se ha servido S. M. resolver que se admita á comercio pagando cada docena el 20 y 30 p.º, segun la bandera, sobre el valor de 36 rs., respecto á ser su uso bien conocido y no fabricarse en España. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines. Dios guarde &c. Madrid 4 de Noviembre de 1826. Lo inserto á V. SS. para su noticia y efectos que pueda conducir.

La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo que sigue.=Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de Rentas con fecha 31 de Octubre proximo pasado la

Real orden que signe.=El Rey N. S. de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles en 7 del actual, acerca de la duda ocurrida en la Aduana de Vitoria sobre los derechos que debían adensar diferentes artículos que se habían detenido y comisado por no comprenderse en el Arancel vigente, se ha servido resolver que se admitan á comercio las cajas de madera con cepillo, sin jabon y con espejo para afeitar, con el 15 y 25 por ciento, segun la bandera, sobre el avalúo de 48 rs. la docena, respecto que la circunstancia del espejo no las inhabilita, siendo los que se prohíben desde una tercia de alto hasta el mayor tamaño: que se despachen por esta vez los puentes de madera para violines con el 20 y 30 por ciento, segun bandera, sobre el avalúo de 20 rs. el ciento, y de 8 rs. el de las cañas para boquillas de clarinete; no siendo motivo para detenerse el no hallarse en ninguna clase del Arancel; pero prohibiéndose para lo sucesivo ambas clases por fabricarse con facilidad en el Reyno; y que mediante estar prohibida la franja de algodón de cuatro pulgadas de ancho con bellotas forradas de seda floja, se entregue a la Compañía de Filipinas con el 20 y 25 por ciento, apreciándose la vara á dos rs. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Direccion la inserta á V. S. para los propios fines.=Dios guarde &c. Madrid 4 de Noviembre de 1826.=Lo inserto á V. S. para su noticia y efectos que son consiguientes.

La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo que sigue.=Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Octubre último la Real orden que sigue: =He dado cuenta al Rey N. S. del expediente instruido en virtud de la duda ocurrida al Administrador de la Aduana de Agreda sobre si los vidrios ó cristales huecos del extranjero llamados campanas, fanales y tubos para relojes de sobremesa, flores y quinqués deben considerarse comprendidos en las Reales órdenes que prohíben se den guias para su conduccion á Madrid y 20 leguas en contorno; y atendiendo á que así esa Direccion general como la Junta de Aranceles están conformes con el dictamen del Director de las Reales fábricas de cristales de S. Ildefonso, se ha servido S. M. resolver que todo adorno de vidrio ó cristal que venga con su pieza, suelto ó unido, hueco ó plano, como igualmente las botellas, fascos y pomitos que contengan líquidos á lo menos cinco veces mas de valor que el vaso, y los espejos de ménos de cuarta, deben admitirse con sujecion al Arancel vigente; entendiéndose así para dar las guias con direccion a Madrid y 20 leguas en contorno, y de ningun modo cuando se introduzcan sueltos, ó no vengán unidos al objeto de que forma parte. De Real orden lo comunico á V. SS. para su

inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines. — Dios guarde &c. Madrid 6 de Noviembre de 1826. = Lo inserto á V. S. para su noticia y efectos que pueda conducir. — Y por disposicion del mismo Consulado se hace notorio al comercio para los fines convenientes. Cádiz 17 de Noviembre de 1826. — Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

OTRO.

El Esmo. Sr. Comandante general de Marina del Departamento con fecha 18 del corriente dice á este Consulado de comercio lo que sigue. = Militando las mismas razones que espuse á V. SS. en mi oficio de 10 del actual para no poder disponer el auxilio de convoy que V. SS. me vuelven á reclamar por otro del día de ayer, con motivo de la nueva solicitud que se sirven acompañarme de varios capitanes de buques destinados á los puertos de la costa de Cantabria, respecto á que como tengo dicho á V. SS. carezco absolutamente de medios para habilitar cualquiera de los de guerra y proveerlo de viveres por el tiempo que pudiera durar la comision de custodiar á los de ese comercio, no me queda mas recurso que el de elevar al Soberano conocimiento del Rey N. S. como lo haré en el próximo correo, la justa peticion que V. SS. me tienen hecha para la deliberacion que fuere de su Real agrado, y en el entre tanto lo espreso á V. SS. por si tuviesen á bien el hacerlo saber á los interesados. = Y por disposicion del propio tribunal se hace notorio para la debida inteligencia de los interesados. Cádiz 2 de Noviembre de 1826. = Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

AVISOS.

El teniente D. Pedro Cervera y el cadete D. Manuel Pineda se presentarán en la Secretaria del Gobierno de esta plaza á recoger unos documentos.

Quien se hubiere encontrado un despacho dirigido por la justicia de la villa y corte de Madrid á la de esta ciudad para que D. Sebastian Guillen, como depositario de los bienes quedados por fallecimiento de D. Luis Pereira de la Guardia, reconozca por interesada de ellos á Doña Eulogia Antonia Juncho, el cual fué extraviado en la mañana del día 20 desde la calle de Cobos á la de Murguia, se servirá entregarlo en el almacén de vinos calle de Cobos, núm. 255.

TEATRO DEL BALON. = Un delito sobre otro ó la Quinta de Paluzzi (comedia en 3 actos.) = Boleras. — El sutil tramposo (sainete.) = A las 4½.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.